



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que en el presente asunto se aprecia desidia y omisión para la continuación del proceso con la carga procesal respectiva, toda vez que desde el 22 de mayo de 2019 se le ordeno al apoderado judicial cumplir con la carga de prestar una caución para la aplicación de las cautelas decretadas, así mismo, me permito informar que no se ha allegado constancia del diligenciamiento de la notificación de los demandados, encontrándose pendiente el diligenciamiento de las medidas decretadas, y posteriormente el proceso se encuentra en secretaría sin darse trámite alguno. Sirvase proveer. Buenaventura Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 812

Proceso: Verbal
Demandante: Leidy Johana Lame Vinasco y otro
Demandado: Transporte Linea Buenaventura y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-20**19**-0000**7**-00

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2)** años, pendiente de continuar el trámite correspondiente para lograr el cumplimiento de la decisión de fondo adoptada por el Despacho, el cual depende de la parte ejecutante. Por tal razón, al tenor del literal “b” del inciso numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c612acfa7a96410f6186ad5b5854f0657b37c1b73fb4c94ed88f70240da
7cf86

Documento generado en 28/09/2021 04:58:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>